

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Marco Antonio Montalvo Hernández, quien se ostenta como Segundo Sindico del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.	017799

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme el auto de radicación de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, publicado el veintiséis de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Segundo Sindico del Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

1.- Del CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, LXV LEGISLATURA:

La **discusión, aprobación y expedición, del ‘DECRETO NO. 65-883 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LOS DIVERSOS DECRETOS DE CREACIÓN DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES OPERADOS POR EL ORDEN MUNICIPAL’, publicado el día jueves 15 de agosto de 2024, en el PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS (ANEXO DOS), particularmente de sus ARTÍCULOS PRIMERO y VIGÉSIMO CUARTO, a través de los que (i) se reformaron, adicionaron, y derogaron, diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, y (ii) se reformó el artículo 10 y se derogó el artículo 17 del Decreto No. 255, mediante el cual se creó el **organismo público descentralizado de la administración pública municipal**, a través del cual se ha prestado el **servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales en el municipio de Reynosa, Tamaulipas**, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 40 de fecha 2 de abril de 2003.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2024

2.- Del PODER EJECUTIVO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

La **promulgación, orden de cumplimiento, y orden de publicación** en el PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, del '**DECRETO NO.65-883**' antes precisado, publicado el día jueves 15 de agosto de 2024, particularmente de sus **ARTÍCULOS PRIMERO y VIGÉSIMO CUARTO**.

3.- Del SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMULIPAS:

El **refrendo y publicación** en el PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, del '**DECRETO No. 65-883**' antes precisado, lo que realizó el día jueves 15 de agosto de 2024, particularmente de sus **ARTÍCULOS PRIMERO y VIGÉSIMO CUARTO**."

I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 4 párrafo tercero, 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene al promovente designando **autorizados**

¹De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y atendiendo a la normativa siguiente:

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas

Artículo 60. Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones: [...]

II.- Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado, con la limitación de que no podrán desistirse, transigir, comprometer en árbitros o hacer cesión de bienes, recibir pagos, salvo autorización por escrito que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento. Asimismo, tendrán a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal. [...]

Artículo 61. Para el ejercicio de las facultades y obligaciones que corresponden a los Síndicos en los municipios donde este Código prevea la existencia de dos de ellos, a ambos corresponden indistintamente las funciones previstas en las fracciones I, IX, X, XIV y XIX del artículo anterior. Al Primer Síndico le competen las funciones señaladas en las fracciones II, segunda parte, III, IV, V, VI, VII, VIII y XV del artículo anterior, y al **Segundo Síndico le corresponden las funciones aludidas en las fracciones II, primera parte, XI, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII.**

²En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el quince de agosto de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurre del viernes dieciséis de agosto al lunes catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, de conformidad con el Punto Primero, incisos a), b) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013, así como en el acuerdo adoptado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en el sentido de que ese día **no correrían plazos**, y con apoyo en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en las que se estableció que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **tampoco correrían plazos**.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

y **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. Acceso a expediente electrónico. Se acuerda favorablemente su petición de acceso al expediente electrónico, por conducto de las personas que refiere para tales efectos; las cuales se precisa que de las consultas y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se ordenan agregar a este expediente, cuentan con firma electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente la solicitud.**

Sin embargo, en relación con los datos del portal de servicios en línea que proporciona el promovente relacionado con dichas personas, dígamele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está contemplada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

IV. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Autoridades demandadas y emplazamiento. En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que de la lectura integral de la demanda no se advierte que se alegue algún vicio particular respecto del refrendo correspondiente, aunado a que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2024

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a las referidas autoridades para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

A efecto de emplazar a las demandadas, resulta un hecho notorio para esta Suprema Corte que en las acciones de inconstitucionalidad **86/2024** y **95/2024** tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**³, notifíqueseles por oficio en ese domicilio.

En esa misma línea, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas para que al contestar la demanda **señalen notificaciones electrónicas o ratifiquen el domicilio** en el que se les está notificando el presente acuerdo, o en su caso, **designen uno nuevo en esta ciudad**; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

VI. Requerimiento a autoridades demandadas. A efecto de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA**

³ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”, se requiere al Congreso del Estado de Tamaulipas, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes legislativos del decreto controvertido.

De igual forma se requiere al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al presentar su contestación de demanda envíe a este Alto Tribunal **copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que conste la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Traslado. Con copia simple del escrito inicial de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, y en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

VIII. Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo**

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de demanda,

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2024

por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5559/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 275/2024**, promovida por el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:40:47Z / 08/10/2024T09:40:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 d2 ae e6 ef 3a cf c3 1e bd 00 2f aa 55 a2 b6 18 ec 31 72 e4 8a c6 95 6a a5 9d 2a 64 e9 ef 0f d3 73 45 19 a3 52 03 3e 24 70 4d 2c ac 77 62 ad 27 f8 fb 8b 61 10 8f 3d 13 80 4f 8d 64 6d ab 99 7f c5 c1 0d 80 af 7a 2d 4c 1f 4f ce 2a 9b d5 02 35 1e f5 37 bd de 78 52 21 ce a6 c8 b3 5e 02 9e 56 a4 50 9d 2a f7 a2 86 aa 6d 06 d3 4d 4f 1b 34 ac 2f 24 a4 c2 77 f1 66 ba 31 a1 05 91 56 48 3c bc c6 73 59 72 f9 42 18 93 bb 43 d1 fb 3e 23 16 33 13 30 4f 90 65 fb a5 a2 56 12 15 93 4e 1d 72 04 36 19 bb 98 72 44 c6 d9 c3 4a 55 23 b2 a4 26 ab 04 63 8e fd bc c6 6f 40 c0 9d c3 2c 01 74 3d c4 3a f3 56 dd c4 bc 05 a0 cd 10 8f dd 38 34 2a 22 f4 cf 5e 79 e9 79 86 86 c0 a2 7a 59 39 c1 53 f3 ef 2b 10 1f 21 26 db ed b5 36 f1 3b b7 36 43 31 2c 8b 3b ac cd b5 ee a8 e4 95 6d fa 95 20 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:39:23Z / 08/10/2024T09:39:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2024T15:40:47Z / 08/10/2024T09:40:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7642725			
	Datos estampillados	2B96B4107D4BFBB67B2EF18EC5ECF3A07D5C88883972E61133E7FE4B017CBF45			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2024T23:25:12Z / 07/10/2024T17:25:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 78 e3 f9 b0 e9 8f 77 e4 25 e0 1a 65 d5 d1 d2 09 cf 8e 37 47 28 79 27 b4 4c c0 0d 53 46 62 5f 4f d2 9a 78 fd 68 db a8 c1 49 df c6 64 dc 13 54 a4 6c 8c bc ce 10 1a f5 b1 d9 9a fb 83 70 c1 05 f4 2a 9b e2 10 f9 8c 44 1d 6b fe ae e2 a7 6a 71 77 91 bf 10 29 17 db 88 6c d9 b4 c4 53 58 7e e9 ac 0a be 25 06 c8 c9 dd 85 63 5c 7e 6d a9 6f a2 15 6f 1b ce f2 d2 99 42 3c 95 9f 52 ba 2a a0 ed 60 8c cb c0 11 75 06 67 40 61 2d 86 ea 78 ca da 43 7b 75 c0 11 86 8e 2a 92 f5 a7 c1 42 34 b0 d1 89 9d dd 96 94 9b 93 a2 de ca b8 61 55 05 30 6e d5 71 8f e7 a1 fe 81 28 bd 74 6c 64 95 8d 6a db fa 6a c6 5d 40 4b 96 dc 8c 90 3b 9a 5f e1 03 26 a5 a8 9a fc 54 c8 0f 36 76 35 03 8a a2 43 96 78 97 be a0 c8 ce e1 d6 7b 71 3e 6f 63 4b cf 55 79 64 f2 57 95 58 31 db ce 2f 4e 61 95 36 61 d3 14			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2024T23:25:20Z / 07/10/2024T17:25:20-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2024T23:25:12Z / 07/10/2024T17:25:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7641882			
	Datos estampillados	C5CF661AFF5A53931003CD2ED03FC865F9D614DA5722B3690DBD43A83CE668F2			